

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 268

SABADO 9 DE NOVIEMBRE DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantice el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Central Reguladora de Patatas

Núm. 4.487

Declaración de superficies de siembra

Como continuación a la nota de esta Central de dos del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 264 del 5, se hace público para general conocimiento que el plazo para formular las declaraciones de superficies dedicada al cultivo de patatas, queda ampliado hasta el día quince del actual mes de Noviembre.

Conforme está dispuesto en las normas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia 103 de 15-9-46, vigente para esta campaña, para la circulación de patatas será indispensable el conduce expedido por esta Central u Organismo delegado, siendo preciso para su obtención presentar la declaración de cultivo.

Córdoba 7 de Noviembre de 1946.
—El Gobernador civil, Alfonso Ortí Melendez-Valdés.

Gobierno Militar de la Plaza y provincia de Córdoba

Núm. 4.489

NOTA QUE SE CITA

Para conocimiento de los interesados se hace saber que como resolución de S. E. el Jefe del Estado, a las instancias en solicitud de pensión, cuyo plazo para solicitarlas terminó el 31 de Diciembre de 1944, se les dará curso dentro de un plazo ampliatorio análogo al establecido por el Decreto de 12 de Abril último (B. O. del Estado número 125) de 15 de Mayo, rectificado en el número 131 del 11 del citado mes.

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.488
CIRCULAR

El Pleno de la Junta Administrativa de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada ayer, aprobó los proyectos de los Presupuestos Ordinarios de la Mancomunidad Sanitaria provincial e Instituto provincial de Sanidad, para el venidero año de 1947, cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría-Contaduría de este Organismo por el plazo de DIEZ DIAS a efectos de conocimiento y reclamación por las Corporaciones locales y personal Sanitario.

Córdoba a 7 de Noviembre de 1946.—El Delegado de Hacienda-Presidente, J. Benítez.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.449
ANUNCIO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los industriales que el día veintiocho de los corrientes se reunirá la Junta Económica de este Establecimiento para la adquisición de víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el suministro del mismo durante el mes de DICIEMBRE próximo. Hasta dicho día a las once horas se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, donde además se le facilitarán datos a los interesados sobre cantidades y artículos que se precisan, así como los pliegos de condiciones técnicas y legales.

Córdoba a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Jefe Administrativo, Adolfo García Calvet.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 4.492

Don Pedro Aguilar Morales, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Encabezamiento: En la ciudad de Sevilla a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado número uno de los de Córdoba, a instancia de don Ricardo Secilla Roldán, mayor de edad, industrial, de aquella vecindad que no se ha personado en esta instancia, habiéndose por ello entendido la sustanciación en cuanto al mismo con los Esirados del Tribunal contra don Juan Hurtado Piqueras, también mayor de edad, productor, de la misma vecindad, representado y defendido en turno de oficio por el Procurador don José Escudero y por el Letrado don Rafael Escudero, y contra don Antonio Haro Arias, mayor de edad, labrador, que se encuentra declarado en rebeldía, por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto a él, con los Esirados del Tribunal: sobre cobro de pesetas venidos los mismos a esta Superioridad en apelación interpuesta por el demandado don Juan Hurtado, contra la sentencia que con fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juez del expresado Distrito.

Parte dispositiva: Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro dictó el Juez del Distrito número uno de Córdoba por la que se condenó a don Antonio Haro Arias y a don Juan Hurtado Piqueras

a que abonen a don Ricardo Secilla Roldán, solidariamente, la cantidad de diez y nueve mil trescientas pesetas como resto del principal del préstamo referido en dicha resolución, más los gastos del contrato, los intereses legales de dicha suma a partir de la presentación de la demanda y al pago de las costas del proceso; sin que haya lugar a hacer declaración sobre las causadas en esta segunda instancia. Una vez firme esta resolución, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme a lo prevenido en el Decreto de dos de mayo de mil novecientos treinta y uno; y a su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación ejecutoria y carta orden, para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandado rebelde en forma legal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Astola.—Domingo Onorato.—Diego de la Cruz Marcelo Rivas.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente que firmo en Sevilla a 6 de Noviembre de 1946.—Firma ilegible.

EL METRO S. A.

CORDOBA

Núm. 4.450

CONVOCATORIA

Con arreglo a los artículos doce y catorce de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta General ordinaria que se ha de celebrar en esta capital en su domicilio social calle García Morato número dos el día veinte del corriente mes a las siete de la noche.

Córdoba 7 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario del Consejo, Pedro Jiménez Herrero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1947

Número 4.432

RESUMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos — Pesetas	Total por Capítulos — Pesetas		Por Artículos — Pesetas	Total por Capítulos — Pesetas
INGRESOS			GASTOS		
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO PRIMERO		
Rentas			Obligaciones generales		
1.º	Propiedades.....	55.540'	1.º	Servicios generales del Estado.....	60.000'
2.º	Censos.....	1.041'84	2.º	Pactos y compromisos.....	665.599'
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	48.768'85	3.º	Deudas.....	50.000'
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	1.000.000'	5.º	Pensiones.....	253.429'93
			9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	5.580'60
		1.105.350'69	11.	Gastos indeterminados.....	6.500'
					1.041.109'53
CAPITULO III			CAPITULO II		
Subvenciones y donativos			Representación provincial		
1.º	Del Estado.....	1.044.559'13	1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	19.000'
2.º	De Corporaciones locales.....	51.323'90	2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	40.000'
		1.095.883'03	3.º	Dietas de los Diputados provinciales....	10.000'
					69.000'
CAPITULO V			CAPITULO III		
Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones			Vigilancia y seguridad		
1.º	Eventuales.....	100.000'	2.º	Seguridad.....	50.000'
2.º	Extraordinarios.....	80.355'			50.000'
3.º	Indemnizaciones.....	5.000'			
		185.355'	CAPITULO V		
CAPITULO VII			Gastos de recaudación		
Derechos y tasas			1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	160.000'
1.º	Por prestación de servicios.....	205.500'	2.º	De las contribuciones del Estado.....	50.000'
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	1.500'			210.000'
		207.000'	CAPITULO VI		
CAPITULO VIII			Personal y material		
Arbitrios provinciales			1.º	De las Oficinas.....	761.781'67
2.º	Imposiciones o percepciones.....	2.163.183'35	2.º	De los establecimientos provinciales....	430.027'10
		2.163.183'35	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	3.000'
CAPITULO IX			4.º	Gastos generales de la Corporación....	133.000'
Impuestos y recursos cedidos por el Estado					1.327.808'77
1.º	Contribución territorial.....	7.316.664'33	CAPITULO VII		
		7.316.664'33	Salubridad e higiene		
CAPITULO X			3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	47.000'
Cesiones de recursos municipales					47.000'
1.º	Aportación municipal.....	120.804'04	CAPITULO VIII		
		120.804'04	Beneficencia		
CAPITULO XI			1.º	Atenciones generales.....	163.844'03
Recargos provinciales			2.º	Maternidad y Expósitos.....	829.277'10
2.º	Terrenos incultos.....	2.000'	3.º	Hospitalización de enfermos.....	2.612.597'51
		2.000'	4.º	Huérfanos y desamparados.....	2.278.107'50
CAPITULO XII			5.º	Dementes.....	999.791'60
Traspaso de obras y servicios públicos			9.º	Calamidades públicas.....	3.000'
2.º	Otros ingresos.....	400.000'			6.886.617'74
		400.000'	CAPITULO IX		
CAPITULO XIII			Asistencia social		
Crédito provincial			2.º	Otras instituciones de carácter social..	2.400'
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	169.040'	3.º	Obligaciones impuestas por las leyes..	245.450'
		169.040'			247.850'
CAPITULO XV			CAPITULO X		
Multas			Instrucción pública		
2.º	Otras multas.....	100'	1.º	Atenciones generales.....	12.150'
		100'	2.º	Escuelas Industriales.....	79.000'
CAPITULO XVII			5.º	Escuelas de sordomudos.....	11.000'
Reintegros			6.º	Escuelas de ciegos.....	1.500'
1.º	Por pagos indebidos.....	250'	9.º	Bibliotecas.....	500'
2.º	Por otros conceptos.....	145.000'	10.	Otros establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.500'
		145.250'	11.	Monumentos artísticos e históricos....	4.250'
CAPITULO XVIII			12.	Subvenciones o becas.....	97.550'
Fianzas y depósitos					207.450'
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial.....	25.000'			10.086.836'04
		25.000'			
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		12.935.630'44	Suma y sigue.....		

GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por Artículos	Total por Capítulos
	Pesetas	Pesetas
Suma anterior.....		10.086.836'04
CAPITULO XI		
Obras públicas y edificios provinciales		
Construcción de Caminos vecinales...	176.323'90	
Reparación y conservación de caminos vecinales.....	442.854'28	
Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales....	320.652'26	
Reparación y conservación de edificios provinciales.....	107.384'23	1.047.214'67
CAPITULO XIII		
Montes y pescas		
Fomento de la riqueza forestal.....	503.000'	503.000'
CAPITULO XIV		
Agricultura y ganadería		
Atenciones generales.....	201.000'	
Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	75.000'	
Concursos y exposiciones.....	5.000'	281.000'
CAPITULO XV		
Crédito provincial		
Operaciones de crédito provincial.....	782.579'73	782.579'73
CAPITULO XVII		
Devoluciones		
Por ingresos indebidos.....	10.000'	
Por otros conceptos.....	125.000'	135.000'
CAPITULO XVIII		
Imprevistos		
Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	100.000'	100.000'
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		12.935.630'44

RESUMEN GENERAL	TOTAL	
	Pesetas	Cts.
Total general de ingresos	12.935.630'44	
Id. id. de gastos	12.935.630,44	
Diferencia por.	Déficit	»
	Sobrante	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de Enero del corriente año, para que, durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesto al público en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones o recursos que procedan.

Córdoba 15 de Octubre de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

NUMERO 4.486

BASES para la ejecución del Presupuesto Ordinario de la Excelentísima Diputación en el año 1947

Artículo 1.º Durante el año de 1947 registrarán los presupuestos autorizados por la Excm. Corporación y aprobados por la Superioridad para el ejercicio.

En su virtud, se autorizan para el ejercicio de 1947 los créditos detallados en el Presupuesto de Gastos, que ascienden en conjunto a pesetas 12.935.630'44. Los ingresos para la misma anualidad se calculan en igual cantidad, cuyo pormenor se detalla en la parte correspondiente del Presupuesto indicado.

Artículo 2.º A los efectos de límite de crédito, cada concepto figurado en el Presupuesto de Gastos, recogerá, precisamente, las atenciones para las que contenga dotación expresa, sin que puedan aplicarse gastos a la totalidad de los artículos.

Artículo 3.º Cuando sea necesario habilitar créditos extraordinarios o acordar transferencia de crédito, se seguirá procedimiento análogo al establecido para los presupuestos y se cubrirá el importe de aquellos con los recursos extraordinarios que se

determinan y con las bajas que igualmente se acuerden, o con cargo al superávit del último presupuesto liquidado.

Artículo 4.º Se considerarán ampliados para los fines que se indican los créditos que se detallan por los conceptos siguientes:

a) El crédito destinado a conservación y reparación de caminos a que se refiere el Capítulo 11.º, Artículo 3.º, será ampliado o reducido en la cuantía que en definitiva se fije por el Estado como subvención del mismo.

b) La consignación de 51.523'90 pesetas que figura en el Capítulo 11.º, Artículo 2.º, para inversión de las cantidades que se obtengan por reintegros de anticipos concedidos a los Ayuntamientos de la provincia para construcción de caminos vecinales que como contrapartida de aquella se consigna en el Capítulo 3.º, Artículo 2.º, del Presupuesto de Ingresos, se entenderá ampliada asimismo en la cuantía que suponga los que se efectúen, si rebasan la cifra expresada.

c) Los créditos que figuran en el Capítulo 17.º «Devoluciones», Artículo 1.º, por «Ingresos indebidos» en cantidad de 4.000'00 pesetas para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se haya liquidado durante el ejercicio en curso anterior a favor de aquellas, como consecuencia de las entregas que directamente verifica la Hacienda pública a la Diputación por dichos recargos y participaciones, se considerarán ampliadas en la misma proporción en que exceda a la cantidad mencionada lo ingresado por las liquidaciones realizadas por Hacienda así como también la consignada en el artículo 2.º «Por otros conceptos» en cantidad de 25.000 pesetas, para entregar al personal de Vías y Obras provinciales en concepto de indemnización por inspección y vigilancia, según dispone el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1926, en cuanto también exceda a la contrapartida de ingresos figurada en el Capítulo 18.º, Artículo único, concordante del Presupuesto de Ingresos.

d) La consignación del Capítulo 15.º, Artículo único, se estima asimismo ampliada si las necesidades de la Corporación hicieran necesario concertar operaciones de crédito para cubrir déficits momentáneos de Tesorería o por medio de préstamos u operaciones crediticias con entidades bancarias en una suma igual al importe de las operaciones concertadas que aumenten la cantidad de la contrapartida de ingresos consignada en el Capítulo 13.º, Artículo único.

e) Por último, los ingresos que se realicen en esta Corporación, en concepto de donativos o subvenciones, aumentarán o habilitarán créditos para el fin a que se destinen, en el Presupuesto de Gastos, en cantidad igual a la cuantía de los mismos, así como los reintegros de cantidades libradas a justificar y que por cualquier causa no se hubiera realizado el servicio para el que fueron libradas.

Artículo 5.º Para disponer de la consignación de imprevistos es indispensable acreditar que la Comisión permanente o Diputación Plena, en su caso, ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad.

Artículo 6.º Las subvenciones para «Culto» y las gratificaciones a los acogidos en los Establecimientos benéficos, por prestar distintos servicios, que figuran en los respectivos Presupuestos Especiales, será librado su importe a las Superiores de las Hijas de la Caridad, quedando estas relevadas de la obligación de justificar la inversión de las cantidades recibidas.

Las consignaciones que para ma-

terial de oficinas figuran en los Capítulos 1.º, 6.º, 8.º, 10.º y 11.º con destino a la Junta del Censo Electoral, Junta Provincial de Sanidad, Secretaría y Fiscalía del Tribunal Contencioso-administrativo, Junta Provincial del Censo de Población, Comisión del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, Secretaría Intervención, Depositaria, Sección de Administración Local, Museo Provincial, Presidencia de la Diputación y Comisión Provincial, Secciones de Arquitectura, Vías y Obras, Decanato de Beneficencia, Museo Arqueológico, Comisión de Monumentos, Conservatorio de Música y Direcciones de los Establecimientos benéficos, se librarán trimstralmente por cuartas partes a los Sres. Jefes Directores o encargados de la gestión administrativa, Presidente o Secretario de dichas Dependencias y Establecimientos según proceda, que quedan obligados a rendir, conforme previenen las disposiciones legales vigentes, las cuentas justificativas de la inversión dadas a las cantidades percibidas, siendo éstos personalmente responsables de las deudas que contraigan por dar a los servicios mayor extensión de las sumas libradas, y caso de que por cualquier motivo fuese insuficiente la cantidad percibida para atender al gasto para el que fué librada, el perceptor deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Gestora, quien podrá autorizarlo para verificar el pago.

Artículo 7.º Se autoriza al Ordenador de pagos para que sin más acuerdo libre por meses, trimestres, o semestres, en parte proporcional a la consignación respectiva, conforme lo exijan las necesidades pendientes de pago y según lo permita el estado económico de la Diputación, al Conserje de la misma o persona que se designe, los créditos del Capítulo 6.º, Artículo 4.º «Para gastos menores de la Corporación», y los consignados en el Capítulo 2.º, Artículo 2.º, para los que ocasione el automóvil de la Presidencia, así como en iguales periodos de tiempo y condiciones a los Directores de los Establecimientos Benéficos los asignados para gastos menores en sus presupuestos especiales y, por último, también a los correspondientes perceptores, en la misma forma, las subvenciones para mobiliario y obras menores del Gobierno Civil, de los edificios de la Audiencia y Fiscalía de la misma, gastos del Consejo de los pueblos adoptados por el Caudillo, Oficina de Turismo, Patronatos de formación Profesional de Córdoba y Peñarroya-Pueblonuevo y los créditos para pago de alquileres, becas, auxilios para estudios, gratificaciones e indemnizaciones fijas que figuran en el Presupuesto de Gastos, así como todos aquellos cuya cuantía no exceda de 1.000 pesetas y tengan crédito en Presupuesto.

Se faculta a la Ordenación de pagos para librar cuantos gastos sean necesarios satisfacer con motivo de la recaudación del Impuesto establecido sobre la riqueza radicante en la provincia que grava la aceituna, minerales de Bismuto y aprovechamientos forestales, así como los que origine la liquidación del Impuesto de Consumos de Lujo, al igual que las diversas imposiciones o percepciones establecidas por esta Diputación o que puedan es ablerse durante el año a que estas Bases se refieren, tanto para material de todas clases como para pago de sueldos, remuneraciones o premios de cobranza a los Empleados que intervengan en dicho servicio y en general cuantos originen la realización del mismo, sometiendo en todo caso a la aprobación de la Comisión provincial las cuentas rendi-

das por los funcionarios que suscriban los respectivos libramientos en cuanto a los gastos de material y a los de pagos de premios, remuneraciones, dietas y gastos de viaje de los Agentes e Inspectores de Arbitrios; serán librados a justificar al Jefe del Negociado o Habilitado, respectivamente, ya que las remuneraciones del demás personal serán satisfechas mediante nóminas que confeccionará la Intervención de fondos, abonándose a los distintos perceptores en la Depositaria provincial mediante el oportuno libramiento.

Artículo 8.º En armonía con lo dispuesto en el Artículo 324 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946, queda autorizada la Presidencia para, en caso de urgencia, acordar la expedición de letras o pagarés durante la vigencia del Presupuesto y librar dicho documento de crédito a cargo del Depositario de la misma.

Artículo 9.º Los pedidos de material para la Imprenta Provincial se cursarán por conducto del Director del Colegio Provincial de la Merced para su aprobación previa por la Comisión Provincial.

Artículo 10.º Los Directores o encargados de la gestión administrativa de los Establecimientos benéficos y Jefes de servicio a cuyo cargo corra la obligación de formular pedidos para atender a las necesidades de los mismos atemperarán su cuantía a las consignaciones del Presupuesto, siempre que por su índole sea periódica su inversión, y cuidarán de llevarlos al ritmo de las disponibilidades, no excediéndose de la distribución mensual de las dozavas partes de consignación, al menos que causas extremas así lo aconsejen, en cuyo caso lo pondrán en conocimiento de la Comisión.

Córdoba 10 de Octubre de 1946.—
El Presidente, Enrique Salinas.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.480

Negociado de Fomento

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, y lo resuelto por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 4 de Septiembre ppdo. se anuncia la aprobación en principio de un proyecto de alineación de las calles Alfonso XIII, García Lovera y calleja del Yeso, así como que aludido estudio se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de esta Secretaría Municipal, por el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que aquellos a quienes interesen puedan formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba 5 de Noviembre de 1946.—
El Alcalde, A. Luna.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 4.484

El Alcalde de Fuente la Lancha, hace saber:

Que este Ayuntamiento de mi presidencia acordó en la sesión del día treinta de Octubre último, sacar a pública licitación la subasta de los aprovechamientos de hierbas de los Ejidos de los propios de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día diez y siete del actual y por el sistema de pujas a la llana; siendo el tipo de tasación CIENTO CINCUENTA pesetas el ejido «Fuente Dulce» y CIENTO pesetas el de «Juan Rubio».

El pliego de condiciones junto con los demás documentos estará de manifiesto al público durante el plazo de ocho días.

Lo que se hace público para general conocimiento y llamando licitadores.

Fuente la Lancha a cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Eulogio Plaza

PALMA DEL RIO

Núm. 4.465

El Alcalde Presidente de Palma del Río, hace saber:

Que recibido del Servicio Catastral de Rústica el apéndice de altas y bajas al Padrón de la riqueza de dicho concepto para el próximo año de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de ocho días hábiles a partir del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el citado plazo pueda ser examinado y aducirse contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Palma del Río 4 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Angel Martínez.

MADRID

Núm. 4.438

Don Carlos de la Torre y Costa, Teniente de Alcalde del distrito de la ynclosa del Ayuntamiento de Madrid.

Hago saber: Que en esta Tenencia de Alcaldía de mi cargo se instruye expediente de concesión de prórroga de incorporación a filas de primera clase a favor del mozo del reemplazo de 1947 Alfonso Alcaide Bonilla, por ser hijo de padre ausente por más de diez años y en ignorado paradero, que mantiene a su madre pobre (Caso 4º del artículo. 251 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento).— Su padre se llama D. Rafael Alcaide Luque, natural de Córdoba, de 52 años de edad, casado con Dª Cecilia Bonilla Benavente, y desapareció de su domicilio conyugal, calle de Martín Roa número 22, en el mes de diciembre de 1926.

Por el presente requiero a todas las Autoridades y a cuantas personas tengan alguna noticia respecto al paradero de dicho desaparecido para que lo participen a esta Tenencia de Alcaldía (Ribera de Curtidores número 2) o a la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 2 de esta capital (Poseo de la Reina Cristina número 5).

Madrid 2 de noviembre de 1946.—
Carlos de la Torre.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.354

El Juez de Primera Instancia de este Partido, hace saber:

Que a instancia de doña Agustina Rivas Baena mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Puente Genil se sigue expediente sobre liberación del gravamen que se reseñará con que se encuentra gravada la siguiente finca de su propiedad.

UNA suerte de olivar, nombrada Los Acebuchares, de cabida once aranzadas y tres octavos de otra, o cuatro hectáreas, diez y siete áreas, veinte y una centiáreas y veinte y dos decímetros, situada en el pago de Pimentada, sitio de Castilseco, paraje de Aguilar, cuarto cuartel del término de Puente Genil; que linda al Norte garrotal de Marcelo Merino, Sur mas de Juan Cejas, Este otra de don Carlos Bernaldo de Quirós y al Oeste doña Dominga Bernaldo de Quirós.

CARGA

Una hipoteca constituida por escritura otorgada ante el Notario que fué de Montoro don Luis Marfa Pedrajas Navarro en veinte y uno de Marzo de mil novecientos dos, por doña Marfa de la Soledad Bernaldo de Quirós y Padilla a favor de doña Leonor Benítez Romero en garantía de un préstamo de veinte mil pesetas de principal, dos mil para reditos y mil para gastos e intereses del 6 por ciento anual y tiempo de seis años que terminaron el veinte de Marzo de mil novecientos ocho.

Y a los fines prevenidos en el artículo doscientos diez de la vigente Ley Hipotecaria se cita al titular del gravamen doña Leonor Benítez Romero o a sus causahabientes y cuantas personas puedan considerarse perjudicadas para que en término de décimo día comparezcan en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Aguilar de la Frontera a veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Pedro Escribano.—El Secretario, J. García.

PEÑARROYA

Núm. 4.413

Don Hermenegildo Romero Romero, Juez de Paz de esta ciudad.

Hago saber: Que por proveído de esta fecha recaído en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia de don Manuel González Ruiz contra doña María Catalina García Cabrera, sobre reclamación de NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que a continuación se describen y la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Diciembre próximo y hora de las trece.

FINCA.—Urbana: Una casa sita en la calle Tejuán de esta ciudad con el número diez y siete, compuesta de tres cuerpos, uno semidestrozado con dos habitaciones y comedor en

los dos cuerpos en buen estado y una habitación y doblado en el otro cuerpo con un patio en el que hay un pozo; mide once metros de fachada por veinte de fondo que hacen una extensión superficial de doscientos veinte metros. Linda por la derecha entrando con casa de Basilia Fernández Chaves, izquierda con otra de Julián Molero Hervás y por el fondo con corrales de Soledad Paz y Francisco Castillejo.

El importe del avalúo de la descrita finca es de TRES MIL QUINIENTAS pesetas.

Se hace constar que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta la consignación del diez por ciento del avalúo.

Peñarroya veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—H. Romero.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.387

Daniel Cortés Cortés, de 54 años, hijo de, Luis y de Agueda, gitano natural de Alcalá la Real y vecino últimamente de Valencia con domicilio en calle Barcelona número 24, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Baena (Córdoba), dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de Córdoba, Jaén y Valencia, para ser reducido a prisión y responder al sumario que contra el mismo se instruye con el número 53 de 1945, sobre hurto, advirtiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baena a 29 de Octubre de 1946.—
El Secretario Judicial Licenciado José Rabadán.

LA RAMBLA

Núm. 4.425

Don Juan de Dios Jiménez Molina, Juez de Instrucción del partido de la Rambla.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activa diligencia en la busca y rescate de las aves que más adelante se reseñarán propias de Feliciano Aguayo López, vecino de Santaella, sustraídas la noche del 26 al 27 de Octubre último de su casilla situada en los terrenos de «Mazarro», de aquel término; poniéndolas, caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo bajo el número 185.

Dado en La Rambla a 2 de Noviembre de 1946.—Juan de Dios Jiménez.—El Secretario, Antonio Ma...

Reseña de las Aves

Doce gallos, nueve negros y tres restantes color tabaco oscuro y dos pollitas una blanca y otra negra.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA